



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103046-2022-00345-00

1. No se tiene por notificada a la sociedad ejecutada Previsora SA Compañía de Seguros, conforme lo reglamenta el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, debido a que no se aportó medio de prueba donde se desprenda que el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), fue recibido por su destinatario.

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Previsora SA Compañía de Seguros, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente (art. 301 del CGP), al constituir apoderado judicial (arch. 14). Secretaría, remita link de acceso a la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, y contabilice el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. El Despacho se abstiene de resolver el incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada (arch.16), por sustracción de materia, toda vez que en el inciso segundo (2) de este proveído se tuvo por notificada a la sociedad ejecutada por conducta concluyente y con ello brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 024 del 13-10-2023